

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el rematante allegó memorial solicitando la corrección del auto que aprobó el remate.

Manizales, Caldas, 6 de octubre del 2022.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	Interlocutorio
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ SAS
DEMANDADO:	ALIANZA FIDUCIARIA SA
RADICADO:	170013103005-2019-002150-00

El artículo 285 del CGP establece la posibilidad de aclarar los autos proferidos cuando contengan conceptos o frases que generen motivos de duda; a su vez, el artículo 286 contempla la facultad de corrección de proveídos en aquellos eventos en que, por error, se omitan, cambien o alteren palabras y **dicho yerro influya** en la parte resolutive del mismo.

Pues bien, considera el rematante que en el auto del 27 de septiembre de 2022 hay un error de tal envergadura, en tanto en el ordinal PRIMERO se consignó la palabra APRUEBAR.

En consideración de este despacho dicho error de escritura no genera motivo de duda alguna en cuanto a que lo voluntad del despacho es aprobar la diligencia de remate; con todo a solicitud del rematante y en aras de corregir tal yerro, se aclara que la palabra correcta es APROBAR.

NOTIFÍQUESE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA